



“Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE)”

RDAC: Regulación Técnica RDAC 39 “Directrices de Aeronavegabilidad”

EXPEDIENTE #: 20

TEMA: Regulación Técnica RDAC 39

AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.

Resumen:

*Aeronavegabilidad de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó el proyecto de Nueva Regulación Técnica **RDAC 39 “Directrices de Aeronavegabilidad”** el mismo que ha sido adoptado con el LAR 39.*

Fechas: Los comentarios pueden ser recibidos antes del 20 de agosto de 2023.

Dirección:

Dirección de General de Aviación Civil, Buenos Aires, OE1 53 Y Avenida 10 de agosto.

Normas de Vuelo

e-mail: comitedenormas.secretaria@aviacioncivil.gob.ec

Información suplementaria:

La DGAC invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de comentarios escritos, estudios o puntos de vista. Además, se recibirá criterios relacionados con los impactos económicos y ambientales que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán incluir los datos de apoyo para sustentar el criterio expuesto.

Antecedentes

*Mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1197-M de 04 de julio de 2023, Certificación de Aeropuertos de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó la enmienda 4 de la **RDAC 139 “Directrices de Aeronavegabilidad”**. El Comité de Normas en reunión efectuada el 26 de julio de 2023, tomó conocimiento del proyecto de modificación antes citado y resolvió, autorizar el inicio del proceso de la legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la institución.*



Dirección General de Aviación Civil

Regulaciones Técnicas de Aviación Civil

RDAC **PARTE 39**

DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

INDICE

PARTE 39

DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

CAPITULO A- GENERALIDADES

- 39.001 Definiciones
- 39.005 Aplicación

Con formato: Interlineado: sencillo

CAPITULO B- DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

- 39.105 Propósito
- 39.110 **Emisión** Reservado
- 39.111 Adopción de Directrices de Aeronavegabilidad
- 39.115 Cumplimiento
- 39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Interlineado: sencillo

Capítulo A: Generalidades**39.001 Definiciones**

(a) Para los propósitos de esta regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

1) Directriz de aeronavegabilidad: Documento reglamentario que identifica los productos aeronáuticos en los que existe una condición insegura, y donde es probable que la condición exista o se desarrolle en otro producto aeronáutico del mismo diseño de tipo. Establece acciones correctivas obligatorias que se deben tomar o las condiciones o limitaciones bajo las cuales el producto aeronáutico puede seguir funcionando. La directriz de aeronavegabilidad es la forma más común de información de aeronavegabilidad obligatoria.

Nota: Se debe tomar en cuenta que algunos Estados de diseño no emiten su información obligatoria de aeronavegabilidad en la forma de directrices de aeronavegabilidad, sino que solamente dan carácter obligatorio a los boletines de servicio, requiriendo a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los boletines de servicio, etc., indicando que esta información tiene carácter obligatorio para las aeronaves registradas en el Estado de diseño. Algunos de estos Estados de diseño publican un lista conteniendo un resumen de los boletines de servicio, etc. que han sido clasificados como obligatorio.

2) Estado de diseño: El Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo.

3) Estado de matrícula: Estado en el cual esta matriculada la aeronave.

4) Producto aeronáutico: Toda aeronave, motor, hélice o pieza conexas que se vaya a instalar en una aeronave.

Con formato: Subrayado

39.005 Aplicación

(a) Este reglamento establece los requisitos relacionados con las Directrices de Aeronavegabilidad que se apliquen a una aeronave matriculada en la República del Ecuador y sus componentes de aeronave.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Punto de tabulación: 2 cm, Izquierda

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,25 cm, Sin viñetas ni numeración

CAPÍTULO – B Directrices de Aeronavegabilidad**39.105 Propósito**

(a) El propósito de las Directrices de Aeronavegabilidad es asegurar que se tomen acciones en una aeronave o componente de aeronave para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que éste podría verse comprometido.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,6 cm, Sin viñetas ni numeración

39.110 Emisión**39.110 (Reservado)**

(a) La DGAC del estado de Matrícula emite una Directriz de Aeronavegabilidad (DA) cuando:

- 1) La DGAC ha determinado una condición de inseguridad en una aeronave o componente de aeronave, como resultado de una deficiencia; y
- 2) Esta condición es probable que se desarrolle en otra aeronave o componente de aeronave de igual diseño.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

(b) Las Directrices de Aeronavegabilidad (DA) emitidas por el Estado de diseño, son adoptadas por la AAC del Estado de matrícula de la aeronave, cuando este no es el Estado de diseño.

(c) El estado de matrícula puede modificar una Directriz de Aeronavegabilidad adoptada de acuerdo con el párrafo (b) de esta sección cuando lo considere necesario, emitiendo su propia Directriz de Aeronavegabilidad.

Con formato: Fuente: (Asiático) Chino (RPC)

Con formato: Sin viñetas ni numeración

(e)

39.111 Adopción de directrices de aeronavegabilidad

(a) Las directrices de aeronavegabilidad (AD/DA) emitidas por el Estado de diseño, son adoptadas en forma directa por la DGAC.

(b) La DGAC puede modificar una directriz de aeronavegabilidad adoptada de acuerdo con el párrafo (a) de esta sección cuando lo considere necesario, emitiendo su propia directriz de aeronavegabilidad.

39.115 Cumplimiento

- (a) Ningún propietario u operador puede operar una aeronave a menos que hayan sido cumplidas todas las Directrices de Aeronavegabilidad aplicables a dicha aeronave y sus componentes de aeronave.

Nota: Cuando una DA incorpora por referencia otro documento, este documento será parte de la DA. La información contenida en la DA prevalecerá siempre sobre cualquier documento asociado.

39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

- (a) Una persona puede proponer a la AAC del Estado de matrícula un método alternativo de cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento, siempre y cuando la propuesta provea un nivel aceptable de seguridad y la solicitud sea realizada de manera aceptable para la DGAC.
- (b) La DGAC podría aprobar un método alternativo de cumplimiento para un operador o dueño de aeronave, si considera que el método alternativo de cumplimiento propuesto provee un nivel de seguridad equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la Directriz de Aeronavegabilidad siempre y cuando ese método alternativo sea previamente aceptado por el Estado de Diseño.